

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 2020-00024-00

**Sincelejo, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitantes:** Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Mendoza

**Opositor:** Rafael Méndez Beltrán

**Predio:** “Suelo de Barro”

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que varias entidades no han dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, se hace necesario requerirlas para que cumplan con ello.

Por otro lado, la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, solicita se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas allegar copia de la declaración rendida por parte de los solicitantes, Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Monterroza, encaminadas a su inclusión dentro del RUV. Se le informará a la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, que dicha prueba fue ordenada en auto de fecha 04 de agosto de 2021, y ya se encuentra adosada al plenario.

Solicita igualmente, se ordene a la Unidad de Restitución de Tierras y a los solicitantes, señores Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Montero acompañar la realización de una diligencia de Inspección Judicial, con el propósito que se indique de manera clara y precisa la localización física del terreno solicitado en restitución, es decir, la porción de terreno explotada desde el año 1991 al año 2001 cuando debieron desplazarse.

Ante dicha solicitud, se podrá en conocimiento de la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, que mediante auto de 04 de agosto de 2021, se ordenó la visita a dicho predio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, para dichos fines, y como aún no ha allegado dicha prueba, se le requerirá y adicionará, que la realización de dicha prueba sea acompañada por la parte solicitante con el propósito que se indique de manera clara y precisa la localización física del terreno solicitado en restitución, es decir, la porción de terreno explotada desde el año 1991 al año 2001 cuando debieron desplazarse.

Por último, solicita se ordene a la Unidad de Restitución de Tierras, elabore y allegue al despacho un plano con las respectivas coordenadas y colindancias del predio solicitado en restitución. Ante esto se le informará a la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, que en dicha providencia en el numeral **5.2.1.**, se ordena a la citada entidad que a través del Área catastral proceda a realizar levantamiento topográfico a efectos de lograr identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupa el opositor **Rafael Méndez Beltrán**, dentro del predio denominado “**Suelo de Barro**” ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008.

Ahora, teniendo en cuenta que en la fecha estipulada en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, no se pudo llevar a cabo el interrogatorio de parte del solicitante **Enrique Luis Castaño Ramos**, y la declaración jurada del señor **José Gregorio Castaño Gutiérrez**, este último hijo de los solicitantes, por diversas circunstancias, se ampliará el término probatorio y se fijará fecha para llevar a cabo dichas audiencias.

Para practicar los testimonios dentro del proceso trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

Se requerirá a los apoderados de los solicitantes y opositores, para que presten todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

### **RESUELVE:**

**Primero: Requerir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Chalán, Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **3.3.** del auto de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se les solicitó a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Líbrese el oficio respectivo.

**Segundo: Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **4.1.2.**, del auto de fecha 04 de agosto de 2021, para que practicara el **avalúo comercial** sobre el predio denominado "**Suelo de Barro**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342- 12008, ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación del opositor hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

**Tercero: Requerir a la Brigada de Infantería de Marina y al Ejército Nacional**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **4.3.2.**, del auto de fecha 04 de agosto de 2021, informen de manera detallada sobre los registros o antecedentes que presente el señor JAIRO DÍAZ alias "JAIRITO" de manera que se tenga conocimiento dentro de la litis si hizo parte o fue integrante de algún GAOML en el período de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009 en la zona de influencia del municipio de Chalán (Sucre). En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

**Cuarto: Requerir a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **5.1** del auto de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado "**Suelo de Barro**" ubicado en

el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008.

Se ordena igualmente a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, acompañe la realización de la diligencia con la parte solicitante, con el propósito que se indique de manera clara y precisa la localización física del terreno solicitado en restitución, es decir, la porción de terreno explotada desde el año 1991 al año 2001 cuando debieron desplazarse.

**Quinto: Requerir** a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **5.2.1.**, del auto de fecha 04 de agosto de 2021, realice **levantamiento topográfico** a efectos de lograr identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupa el opositor **Rafael Méndez Beltrán**, identificado con C.C. N° 946.474 con domicilio en el municipio de Chalán – Sucre, dentro del predio denominado “Suelo de Barro” ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342-12008.

**Sexto: Requerir** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **5.2.3.**, del auto de fecha 04 de agosto de 2021, allegue avalúos históricos del predio denominado “**Suelo de Barro**” ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008.

**Séptimo:** Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado al opositor señor **Rafael Méndez Beltrán**, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

**Octavo: Ampliar el periodo probatorio** en el presente proceso por el término de treinta (30) días más, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

## **8.1 Testimoniales.**

### **8.1.1. Interrogatorio de Parte.**

**Ordénese** la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes: **Enrique Luis Castaño Ramos**, el cual realizará el apoderado de la parte opositora.

Señálese el día viernes diecinueve (19) de noviembre, a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo dicho interrogatorio.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial del solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial del opositor todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

## 8.2. Declaraciones juradas.

**Ordénese** la práctica de la declaración jurada del señor **José Gregorio Castaño Gutiérrez**, hijo de los solicitantes, quien se desplazó en la misma época y por las mismas circunstancias que se relacionan en los hechos de la demanda, para que manifieste lo que le conste con relación a los hechos de este asunto.

Señálese el día viernes diecinueve (19) de noviembre, a la hora judicial de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo dicha declaración.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

**8.3. Ofíciase** a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza** identificada con CC. 22.898.753 de Chalán – Sucre, y **Enrique Luis Castaño Ramos** No. 6.814.783 expedida en Sincelejo y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso. Así mismo, se deberá indicar a que programa del estado se encuentra vinculado.

**Noveno:** Infórmese a la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, lo siguiente:

**1.-** Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allegó copia de la declaración rendida por parte de la solicitante Noris Margoth Gutiérrez, prueba ordenada en auto de fecha 04 de agosto de 2021, la cual se encuentra adosada al presente plenario.

**2.-** A través de auto de 04 de agosto de 2021, se ordenó la visita a dicho predio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, para dichos fines, y como aún no ha allegado dicha prueba, se le requerirá y adicionará, que la realización de dicha prueba sea acompañada por la parte solicitante con el propósito que indique de manera clara y precisa la localización física del terreno solicitado en restitución, es decir, la porción de terreno explotada desde el año 1991 al año 2001 cuando debieron desplazarse.

**3.-** Con providencia de fecha 04 de agosto de 2021, se ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras, que a través del Área catastral proceda a realizar levantamiento topográfico a efectos de lograr identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupa el opositor **Rafael Méndez Beltrán**, dentro del predio denominado **“Suelo de Barro”** ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008.

**Decimo: Requiérase** a los apoderados de los solicitantes y opositores, para que presten todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias.

**Décimo Primero : Adviértase** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f7f2e0253ed22f75adfc8bbca03630334fb367414ad34334b571cbc0ef6237b**

Documento generado en 25/10/2021 10:59:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**